

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TVFUTURO 0000001  
CORONEL PASTOR S.A.

Otorgan:

JABY GREGORY CORONEL BALLADARES Y JOHN  
FERNANDO ALEJANDRO PÁSTOR MORRIS

Cuantía: USD \$ 1.000,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día miércoles seis de mayo del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: Jaby Gregory Coronel Balladares y John Fernando Alejandro Pástor Morris, solteros, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito D.M., legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento

del presente contrato las siguientes personas: los señores Jaby Gregory

Coronel Balladares y John Fernando Alejandro Pástor Morris,

solteros, todos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en Quito D.M., hábiles para ejercer derechos y

contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los

comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus

intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará

TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A. **TERCERA.- ESTATUTO**

**SOCIAL:** La Sociedad TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A.,

que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTO SOCIAL DE TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A.

**CAPITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,**

**DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA**

**COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la

Sociedad es TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A. Artículo

Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el

Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales,

agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o

en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: La compañía tendrá

por objeto social: (A) Brindar los servicios de televisión satelital a

nivel residencial, comercial e industrial así como la provisión de los

equipos para dicho servicio y el mantenimiento de los mismos. (B)

Elaboración del diseño, construcción y montaje de sistemas de

telecomunicaciones, así como el asesoramiento técnico y mantenimiento preventivo y correctivo de dichos sistemas. (C) La transmisión y emisión de signos o emisiones sonoras de televisión u otro género, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general. (D) Celebrar contratos de concesión de servicios de televisión por cable físico o aéreo, internet, radio, canales de televisión. (E) La compra, venta y arrendamiento de equipos de telecomunicaciones y otros. (F) Representación de canales de televisión internacionales. (G) Importación, Exportación, Compra, venta, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo de maquinarias, equipos, insumos y repuestos para la industria agrícola, química, textil y farmacéutica. (H) Importación, Exportación, Compra, venta, comercialización, distribución al por mayor y menor de todo tipo de productos de uso y consumo humano. (I) La importación, exportación y comercialización de bienes muebles, de sistemas de computación, telefónica y electrónica, computadores, impresoras. (J) Administración de representaciones locales e internacionales. (K) La compra, venta, arrendamiento, corretaje y administración de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su

---

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



Artículo Cuarto. Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.

Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL.**

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.000), dividido en mil (1.000) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1) cada una.

Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

## **CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.

Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

Artículo Décimo Primero.- Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.

**SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Artículo Décimo Segundo.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; (b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; (c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; (d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; (e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; (f) Ejercer las funciones que le competen como

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



entidad directiva suprema de la compañía; (g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos (a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; (c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la

convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos de los accionistas presentes en dicha Junta, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo. - Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Primero. - Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado

en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Vigésimo Segundo- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta.

**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes. Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal:

Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. Artículo Vigésimo

Sexto.- Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía; b)

Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; c)

Vigilar la marcha de los negocios sociales; d) Suscribir con el Gerente

General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias;

e) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; f) Cumplir con

todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la

Junta General. El Gerente General de la Compañía tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios

sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y

representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con

cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en

estos Estatutos, en los límites establecidos por la Junta General de Accionistas y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y

más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los

bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la

Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y

girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar,

avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de

documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la

Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía;

- (h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; (i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; (j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; (k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; (l) Convocar a Juntas Generales; (m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; (n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; (o) Inscribir los trasposos de las acciones nominativas en el libro respectivo; (p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; (q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; (r) Nombrar Apoderados Especiales; (s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; (t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y este Estatuto Social, a los Administradores. **CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.** Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.** Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de

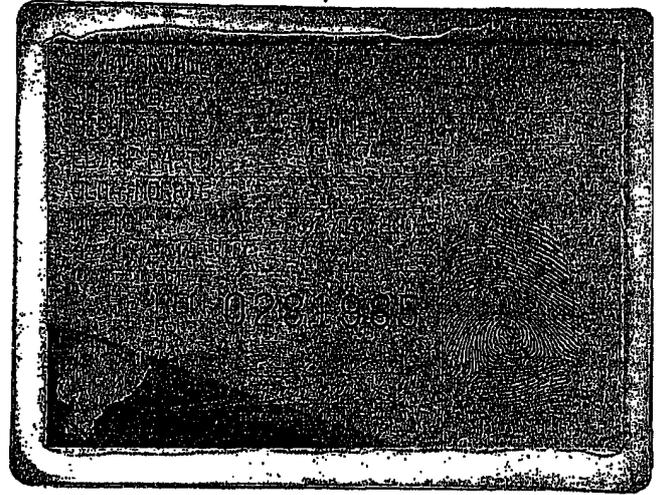
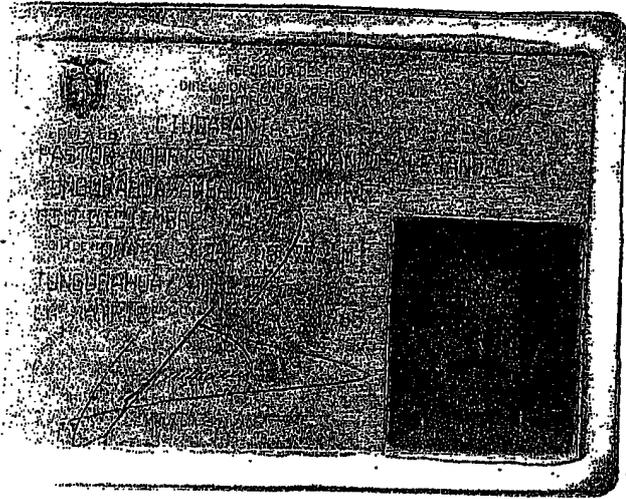
reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.**

Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo

Trigésimo Tercero.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.

**CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

El Capital Social es suscrito por los Accionistas fundadores en numerario y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: -----



0000008

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Jaby Gregory Coronel Balladares	501	501,00	125,25	375,75
John Fernando Pastor Morris	499	499,00	124,75	374,25
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000,00</b>	<b>250,00</b>	<b>750,00</b>

El saldo del capital no pagado será cancelado de conformidad con lo previsto por el art. 150, num. 6 del a Ley de Compañías en el plazo máximo de dos años. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA.-

AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la abogada Renata Salvador Zamora y/o Estefany Negrete para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- Minuta firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Jaby Gregory Coronel Balladares*  
**JABY GREGORY CORONEL BALLADARES**  
 C.C. 170442153-4

*John Fernando Alejandro Pastor Morris*  
**JOHN FERNANDO ALEJANDRO PÁSTOR MORRIS**  
 C.C. 170823106-1

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- (Hay un sello).-**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA 170442153-4  
 CORONEL BALLADARES JABY GREGORY  
 GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION  
 28 SEPTIEMBRE 1965  
 00443 2888 0848  
 GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION  
 1965

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 V-600009  
 BOLETO  
 SUPERIOR DE EMPLEADO PRIVADO  
 JABY GREGORY CORONEL  
 NIELE Y BALENDARES  
 QUITO 02/10/2008  
 FORMA DE EMISION  
 REN 0281984  
 Pch  
 FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2008  
 029-0049  
 NÚMERO 1704421534  
 CORONEL BALLADARES JABY GREGORY  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA BENALCAZAR  
 PARROQUIA QUITO  
 CANTÓN QUITO  
 ZONA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7239785  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NEGRETE CHANCUSI ESTEFANY NATHALY  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/04/2009 11:39:11 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/06/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, el seis de mayo del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A.**, otorgado por los señores **JABY GREGORY CORONEL BALLADARES Y JOHN FERNANDO ALEJANDRO PASTOR MORRIS**, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de mayo del año dos mil nueve.-

S.P.



*Sebastián Valdivia Cueva*  
**Dr. Sebastián Valdivia Cueva**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**  
**QUITO**

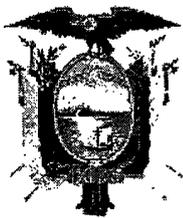


**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.002054, de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía TVFUTURO CORONEL PASTOR S.A., celebrada en esta Notaría el seis de mayo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y uno de mayo del dos mil nueve.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**  
QUITO

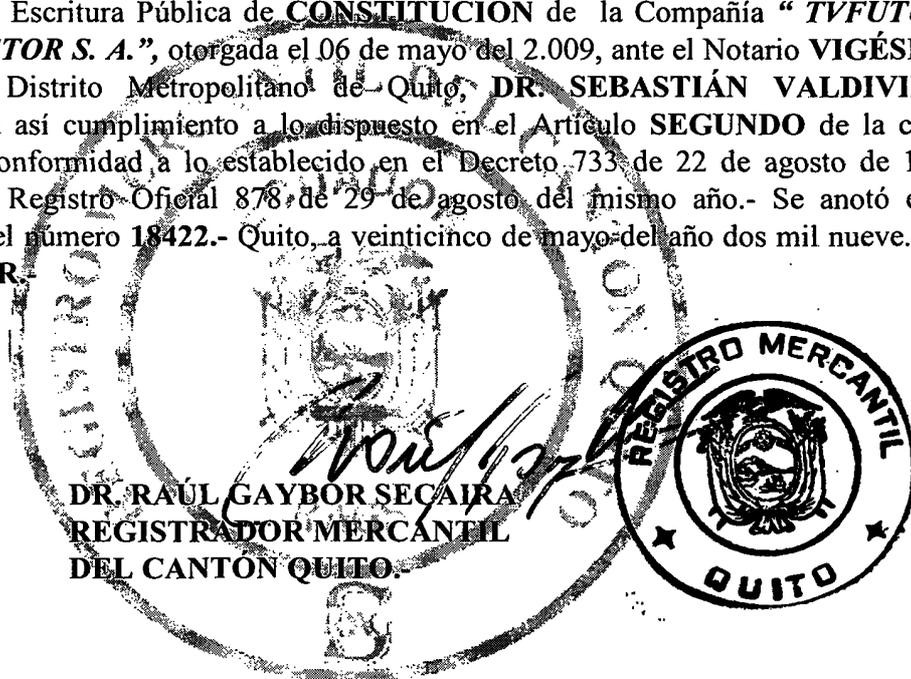




000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.II. CERO CERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de mayo del 2.009, bajo el número **1611** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TVFUTURO CORONEL PASTOR S. A.**", otorgada el 06 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18422**.- Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-